

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 84598

Ref. Expediente N° SD2025/0027905

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 28 de marzo de 2025, Amazon Technologies, Inc. solicitó el registro de la Marca RING IQ (Nominativa) para distinguir los siguientes servicios de la clasificación internacional de Niza comprendidos en la clase:

42: Suministro de inteligencia artificial (IA) y software de aprendizaje automático no descargables; suministro de software informático no descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, transmitir en tiempo real, y buscar vídeos y datos; suministro de software informático no descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para reconocimiento, interpretación, análisis, generación de informes y alertas de objetos, personas, habla, voz y reconocimiento de gestos, y para controlar altavoces, paneles solares, luces, alarmas, estaciones base de alarmas, teclados de alarmas, botones de pánico de alarmas, timbres, cerraduras, abrepuertas de garaje, abrepuertas eléctricos, operadores de puertas electrónicas, enchufes eléctricos inalámbricos habilitados para redes de área local, televisores, dispositivos de transmisión de vídeo, dispositivos para el control y la automatización del hogar y del entorno, iluminación, sistemas de climatización (HVAC), sistemas de seguridad, electrodomésticos, sistemas de control de temperatura, sensores de humedad, sensores de humo, sensores de monóxido de carbono, sensores de inundación y congelación, sensores de puertas y ventanas, sensores que detectan cuando se ha entregado un paquete de correo, sensores de movimiento y equipos de vigilancia, monitores de vídeo, cámaras de vídeo, cámaras y dispositivos en red; suministro de software no descargable para controlar las luces y supervisar los sensores automáticos de luz y movimiento con fines de seguridad y protección; suministro de software no descargable para generar experiencias de usuario personalizadas de inteligencia artificial (IA) relacionadas con la automatización del hogar, edificios, y vehículos con fines de seguridad y protección; suministro de software informático no descargable con tecnología que permita a los usuarios ver, supervisar, programar, operar, y controlar de forma remota sistemas de seguridad en propiedades comerciales y residenciales y con vehículos; suministro de software informático no descargable, a saber, software de seguridad y supervisión comercial, residencial y de vehículos para leer, informar y resumir datos de sensores que recolectan, analizan e informan datos de una ubicación física o vehículo supervisado con fines de seguridad y protección; suministro de software informático de inteligencia artificial (IA) no descargable para recopilar, analizar y suministro de información de seguridad y conectividad generada a partir de datos proporcionados por un grupo de personas, a saber, grupos sociales, vecindarios o individuos ubicados en una zona comercial o residencial común; suministro de software informático no descargable en el campo de la seguridad, a saber, herramientas de software que aprovechan la tecnología de inteligencia artificial (IA) generativa para automatizar y controlar dispositivos con fines de seguridad; suministro de software informático no descargable para entornos de simulación para la creación, gestión, actualización, desarrollo, formación, evaluación y supervisión de agentes, algoritmos o programas de aprendizaje automático e inteligencia

Ref. Expediente N° SD2025/0027905

artificial (IA) para la automatización o seguridad de hogares, edificios, y vehículos; suministro de programas informáticos y software no descargables que utilicen el aprendizaje automático y la inteligencia artificial (IA) para el reconocimiento de objetos y para procesar, comprender, analizar, y generar texto, imágenes, voz, sonido, y vídeo; suministro de programas informáticos y software no descargables para desarrollar, ejecutar y analizar algoritmos capaces de reconocer objetos y personas y aprender a analizar, clasificar y tomar medidas en respuesta a la exposición a datos utilizando el aprendizaje automático y la inteligencia artificial (IA) con fines de seguridad y protección; suministro de programas informáticos y software no descargables para desarrollar e implementar redes neuronales artificiales con fines de seguridad, protección, vigilancia y automatización; suministro de software no descargable que utilice inteligencia artificial (IA) para indexar, integrar, y recuperación de datos tanto para aplicaciones internas como para comunicación externa; suministro de software informático no descargable para el control y análisis remoto de la seguridad doméstica, comercial, y de vehículos, así como de dispositivos y sistemas domésticos, comerciales, y de vehículos; servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus compañeros, formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la seguridad, protección y vigilancia domésticas y comerciales utilizando inteligencia artificial generativa (IA); servicios de inteligencia artificial como un servicio (AIAAS) que ofrecen software y software no descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para la automatización del hogar, edificios, y vehículos en relación con la seguridad y la iluminación; servicios de computación en la nube que ofrecen software y software no descargable para permitir la comunicación local y el funcionamiento de dispositivos electrónicos que utilizan inteligencia artificial (IA); suministro del uso temporal de software de computación en la nube en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para uso en aprendizaje automático, reconocimiento de objetos, rostros, voz, y texto, y automatización de viviendas y edificios con fines de seguridad y protección; computación en la nube con software para generar experiencias de usuario de inteligencia artificial (IA); almacenamiento electrónico de datos, imágenes, audio, vídeo, texto, mensajes, y resúmenes de reconocimiento de objetos y personas generados por inteligencia artificial (IA); suministro de una aplicación en línea con tecnología automatizada que permita a los usuarios compartir vídeos; suministro de un entorno de red en línea que cuente con tecnología automatizada que permita a los usuarios compartir datos; suministro de software no descargable que utilice inteligencia artificial (IA) para uso con productos tecnológicos portátiles; suministro de un sitio web que ofrece tecnología de inteligencia artificial (IA) que permita a los usuarios rastrear, monitorear y localizar personas, mascotas, paquetes y otros bienes tangibles; suministro de software no descargable que utilice inteligencia artificial (IA) para que los usuarios rastreen, monitoreen y localicen la posición de personas, mascotas, paquetes, vehículos y otros bienes tangibles; suministro de software no descargable que utilice inteligencia artificial (IA) para que los usuarios supervisen la posición y el alcance de los dispositivos de seguimiento de ubicación utilizados en relación con los dispositivos habilitados para el Internet de las cosas (IoT) para rastrear, supervisar y localizar la posición de personas, mascotas, paquetes, vehículos y otros bienes tangibles; suministro de software no descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para dispositivos de rastreo GPS; suministro de software no descargable para procesar imágenes digitales para cámaras y videocámaras; suministro de software no descargable para sistemas de vigilancia de vehículos; suministro de software no descargable para aparatos de grabación, transmisión y procesamiento de imágenes para vehículos; suministro de software no descargable para mandos a distancia y llaveros para el funcionamiento de alarmas de vehículos, lectores digitales, sensores, llaveros y etiquetas codificados magnéticamente, y dispositivos electrónicos multifuncionales para transmitir, almacenar, mostrar, y cargar información a través de una red de comunicaciones mundial; suministro de software no descargable para asegurar,

Ref. Expediente N° SD2025/0027905

controlar, o automatizar el bloqueo y cierre de vehículos, bloquear puertas de vehículos y cerrar ventanas de vehículos; suministro de software no descargable para asistencia en carretera y software de emergencia en caso de accidente; suministro de software no descargable para interactuar y comunicarse entre y dentro de redes y vehículos; suministro de software no descargable para controlar dispositivos de información y asistentes personales activados por voz de forma autónoma.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1063, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

- 1. El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
- 2. El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos,

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0027905

etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo RING IQ (Nominativa), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo RING IQ (Nominativa) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Ref. Expediente N° SD2025/0027905

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo RING IQ (Nominativa) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los servicios solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca RING IQ (Nominativa), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

42: Suministro de inteligencia artificial (IA) y software de aprendizaje automático no descargables; suministro de software informático no descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para procesar, reproducir, sincronizar, grabar, organizar, descargar, cargar, transmitir, transmitir en tiempo real, y buscar vídeos y datos; suministro de software informático no descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para reconocimiento, interpretación, análisis, generación de informes y alertas de objetos, personas, habla, voz y reconocimiento de gestos, y para controlar altavoces, paneles solares, luces, alarmas, estaciones base de alarmas, teclados de alarmas, botones de pánico de alarmas, timbres, cerraduras, abrepuertas de garaje, abrepuertas eléctricos, operadores de puertas electrónicas, enchufes eléctricos inalámbricos habilitados para redes de área local, televisores, dispositivos de transmisión de vídeo, dispositivos para el control y la automatización del hogar y del entorno, iluminación, sistemas de climatización (HVAC), sistemas de seguridad, electrodomésticos, sistemas de control de temperatura, sensores de humedad, sensores de humo, sensores de monóxido de carbono, sensores de inundación y congelación, sensores de puertas y ventanas, sensores que detectan cuando se ha entregado un paquete de correo, sensores de movimiento y equipos de vigilancia, monitores de vídeo, cámaras de vídeo, cámaras y dispositivos en red; suministro de software no descargable para controlar las luces y supervisar los sensores automáticos de luz y movimiento con fines de seguridad y protección; suministro de software no descargable para generar experiencias de usuario personalizadas de inteligencia artificial (IA) relacionadas con la automatización del hogar, edificios, y vehículos con fines de seguridad y protección; suministro de software informático no descargable con tecnología que permita a los usuarios ver, supervisar, programar, operar, y controlar de forma remota sistemas de seguridad en propiedades comerciales y residenciales y con vehículos; suministro de software informático no descargable, a saber, software de seguridad y supervisión comercial, residencial y de vehículos para leer, informar y resumir datos de sensores que recolectan, analizan e informan datos de una ubicación física o vehículo supervisado con fines de seguridad y protección; suministro de software informático de inteligencia artificial (IA) no descargable para recopilar, analizar y suministro de información de seguridad y conectividad generada a partir de datos proporcionados por un grupo de personas, a saber, grupos sociales, vecindarios o individuos ubicados en una zona comercial o residencial común; suministro de software informático no descargable

Ref. Expediente N° SD2025/0027905

en el campo de la seguridad, a saber, herramientas de software que aprovechan la tecnología de inteligencia artificial (IA) generativa para automatizar y controlar dispositivos con fines de seguridad; suministro de software informático no descargable para entornos de simulación para la creación, gestión, actualización, desarrollo, formación, evaluación y supervisión de agentes, algoritmos o programas de aprendizaje automático e inteligencia artificial (IA) para la automatización o seguridad de hogares, edificios, y vehículos; suministro de programas informáticos y software no descargables que utilicen el aprendizaje automático y la inteligencia artificial (IA) para el reconocimiento de objetos y para procesar, comprender, analizar, y generar texto, imágenes, voz, sonido, y vídeo; suministro de programas informáticos y software no descargables para desarrollar, ejecutar y analizar algoritmos capaces de reconocer objetos y personas y aprender a analizar, clasificar y tomar medidas en respuesta a la exposición a datos utilizando el aprendizaje automático y la inteligencia artificial (IA) con fines de seguridad y protección; suministro de programas informáticos y software no descargables para desarrollar e implementar redes neuronales artificiales con fines de seguridad, protección, vigilancia y automatización; suministro de software no descargable que utilice inteligencia artificial (IA) para indexar, integrar, y recuperación de datos tanto para aplicaciones internas como para comunicación externa; suministro de software informático no descargable para el control y análisis remoto de la seguridad doméstica, comercial, y de vehículos, así como de dispositivos y sistemas domésticos, comerciales, y de vehículos; servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus compañeros, formen comunidades virtuales y participen en servicios de redes sociales en el ámbito de la seguridad, protección y vigilancia domésticas y comerciales utilizando inteligencia artificial generativa (IA); servicios de inteligencia artificial como un servicio (AIAAS) que ofrecen software y software no descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para la automatización del hogar, edificios, y vehículos en relación con la seguridad y la iluminación; servicios de computación en la nube que ofrecen software y software no descargable para permitir la comunicación local y el funcionamiento de dispositivos electrónicos que utilizan inteligencia artificial (IA); suministro del uso temporal de software de computación en la nube en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para uso en aprendizaje automático, reconocimiento de objetos, rostros, voz, y texto, y automatización de viviendas y edificios con fines de seguridad y protección; computación en la nube con software para generar experiencias de usuario de inteligencia artificial (IA); almacenamiento electrónico de datos, imágenes, audio, vídeo, texto, mensajes, y resúmenes de reconocimiento de objetos y personas generados por inteligencia artificial (IA); suministro de una aplicación en línea con tecnología automatizada que permita a los usuarios compartir vídeos; suministro de un entorno de red en línea que cuente con tecnología automatizada que permita a los usuarios compartir datos; suministro de software no descargable que utilice inteligencia artificial (IA) para uso con productos tecnológicos portátiles; suministro de un sitio web que ofrece tecnología de inteligencia artificial (IA) que permita a los usuarios rastrear, monitorear y localizar personas, mascotas, paquetes y otros bienes tangibles; suministro de software no descargable que utilice inteligencia artificial (IA) para que los usuarios rastreen, monitoreen y localicen la posición de personas, mascotas, paquetes, vehículos y otros bienes tangibles; suministro de software no descargable que utilice inteligencia artificial (IA) para que los usuarios supervisen la posición y el alcance de los dispositivos de seguimiento de ubicación utilizados en relación con los dispositivos habilitados para el Internet de las cosas (IoT) para rastrear, supervisar y localizar la posición de personas, mascotas, paquetes, vehículos y otros bienes tangibles; suministro de software no descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para dispositivos de rastreo GPS; suministro de software no descargable para procesar imágenes digitales para cámaras y videocámaras; suministro de software no descargable para sistemas de vigilancia de vehículos; suministro de software no descargable para aparatos de grabación, transmisión y procesamiento de

Ref. Expediente N° SD2025/0027905

imágenes para vehículos; suministro de software no descargable para mandos a distancia y llaveros para el funcionamiento de alarmas de vehículos, lectores digitales, sensores, llaveros y etiquetas codificados magnéticamente, y dispositivos electrónicos multifuncionales para transmitir, almacenar, mostrar, y cargar información a través de una red de comunicaciones mundial; suministro de software no descargable para asegurar, controlar, o automatizar el bloqueo y cierre de vehículos, bloquear puertas de vehículos y cerrar ventanas de vehículos; suministro de software no descargable para asistencia en carretera y software de emergencia en caso de accidente; suministro de software no descargable para interactuar y comunicarse entre y dentro de redes y vehículos; suministro de software no descargable para controlar dispositivos de información y asistentes personales activados por voz de forma autónoma.

Titular: Amazon Technologies, Inc.
410 Terry Avenue North
SEATTLE 98109 WASHINGTON
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Prioridad: 93231
2/10/2024
JAMAICA
42

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a Amazon Technologies, Inc., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 20 de octubre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS



DANIEL MOR GARCIA